

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	JHON HEILBER GIRALDO
Demandado:	JAIME SILVA VASQUEZ
Radicación:	110013110011-2019-00831-00
Asunto:	PETICION SENTENCIA ANTICIPADA
Decisión:	Niega

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se profiera sentencia anticipada, conforme lo dispone el numeral 2ª del artículo 386 del C.G.P., dada la renuencia del demandado JAIME SILVA VASQUEZ a asistir a la práctica de marcadores genéticos de ADN, ordenada por este despacho en auto de fecha 24 de mayo de 2021, por ende aporta un certificado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Medellín, que indica que el señor SILVA VASQUEZ, no asistió el pasado 21 de julio a la práctica de la mencionada prueba.

Sobre el particular la petición se ha de negar por improcedente, pues la hipótesis argumentada por el togado no está prevista para dictar sentencia de plano, las únicas hipótesis de sentencia de plano del precitado artículo están señaladas en el numeral 4º, en las que tampoco encaja la del solicitante.

De otro lado, revisadas las actuaciones, se advierte que en el auto de fecha 24 de mayo de los corrientes, se ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Medellín para la toma de muestras para la práctica de marcadores genéticos de ADN, al demandante JHON HEILBER GIRALDO, y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, para la práctica de marcadores genéticos de ADN al demandado JAIME SILVA VÁSQUEZ, donde reside este; además se estableció en las comunicaciones a los respectivos laboratorios, que se debía coordinar lo pertinente con la Sede del laboratorio en la ciudad de Bogotá, es decir, esta sede debe realizar la prueba de ADN con las muestras recolectadas en Medellín y Bogotá, razón por la cual, el demandado no debía presentarse en Medellín. Sino en Bogotá, de donde no se acredita la inasistencia a la prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021, esta
providencia se notifica en el ESTADO No. 64
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA